Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934)"[37].

Resolución 441 (1978)
de 30 de noviembre de 1978

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[38],

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, o sea hasta el 31 de mayo de 1979;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 2101a. sesión por 14 votos contra ninguno[39].

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 441 (1978), el Presidente hizo la siguiente declaración (S/12943):

"En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

'Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[38] dice en su párrafo 32 que "a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio". Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.'

Además, deseo declarar en nombre de la delegación de China que, como no ha participado en la votación sobre esta resolución, adopta la misma posición con respecto a la declaración que acabo de leer en nombre de los miembros del Consejo."

En su 2106a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1978, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano, Israel y la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 434 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12929)"[40].

En la misma sesión, el Presidente dio lectura a la siguiente declaración (S/12958), que reflejaba el consenso de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/12929[40], presentado de conformidad con la resolución 434 (1978). El Consejo hace suyas las opiniones emitidas por el Secretario General en el informe acerca de los obstáculos que se oponen al despliegue total de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo expresa su más profunda preocupación por la grave situación en el Líbano Meridional.

"El Consejo está convencido de que esos obstáculos constituyen un desafío a su autoridad y a sus resoluciones. En consecuencia, el Consejo exige que se eliminen esos obstáculos, específicamente descritos y mencionados en el informe del Secretario General que se examina, así como en sus informes anteriores presentados al Consejo.

"El Consejo considera que el libre despliegue de la Fuerza en todos los sectores del Líbano Meridional contribuirá significativamente al restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano y a la preservación de la soberanía del Líbano dentro de las fronteras del Líbano reconocidas internacionalmente.

"En consecuencia, el Consejo pide a todos aquellos que no estén cooperando plenamente con la Fuerza, especialmente a Israel, que desistan inmediatamente de interferir en las actividades de la Fuerza en el Líbano Meridional y exige que cumplan cabalmente y sin demora las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo pide también a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados, de manera que

[37] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*

[38] *Ibid.*, documento S/12934.

[39] Un miembro (China) no participó en la votación.

[40] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1978.*